



Real Federación Española  
de Automovilismo

**Renuncia de la RFEDA al derecho a percibir una parte del reparto económico correspondiente a la cuantía global percibida por las FFAA por la expedición de las licencias, que concede el art. 32.4 de la Ley del Deporte.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En lo referente a las disposiciones contenidas en el art. 32.4 de la Ley 10/1990 del Deporte, y dado que el Estado no ha aprobado el **Reglamento** en el que se debían determinar los criterios para fijar el reparto económico correspondiente a la cuantía global percibida por las federaciones autonómicas por la expedición de las licencias; ni tampoco se ha creado el **órgano independiente** que debía actuar en el supuesto de que no se consiguiera llegar a un acuerdo para la determinación de la cuantía económica que corresponde a cada federación autonómica y a la federación estatal; y, finalmente, dado también que algunas FFAA están expidiendo licencias que no declaran a la RFEDA a los efectos de calcular la cuantía global percibida por aquellas, resulta completamente imposible poder alcanzar un acuerdo viable a partir del 1 de enero de 2021, a los efectos de lo dispuesto en el citado art. 32.4., en cuanto al reparto de dicha cuantía global percibida por las FFAA.

**Artículo 1.-**

Dadas las circunstancias descritas, que, como se acaba de indicar, provocan graves dificultades de aplicación efectiva y real del procedimiento de reparto entre las FFAA y la RFEDA, de la cuantía global percibida por las Federaciones Autonómicas por la expedición de licencias, y con el fin de poder establecer un sistema equitativo de aportaciones, y mientras la redacción del art. 32.4 de la Ley 10/1990 del Deporte siga en los mismos términos actuales, la RFEDA ha decidido:

1º. Renunciar al porcentaje que establece el art. 32.4. de la Ley 10/1990, por lo que las FFAA harán suya la totalidad de la cuantía global que perciban por la expedición de licencias autonómicas.

2º. Reconocer la plena eficacia de las licencias autonómicas, en los términos indicados en el art. 32.4. de la Ley 10/1990, y seguir asumiendo la obligación de elaboración y de permanente actualización del censo de licencias deportivas.

3º. La Asamblea General de la RFEDA, establecerá en sus presupuestos anuales una cuota fija anual de colaboración o aportación al sostenimiento de la RFEDA para cada Federación Autonómica, basada en los criterios objetivos que estime oportunos, si



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO  
*Escultor Peresejo, 68 bis- 28023 Madrid*  
Tfno.: 91 7299430 – Mail: [isarub@rfeda.es](mailto:isarub@rfeda.es)  
[www.rfeda.es](http://www.rfeda.es)





Real Federación Española  
de Automovilismo

bien, para el año 2021, el importe de estas aportaciones se basará en la media aritmética de las que ha realizado cada una de ellas en los años 2017 y 2018, habida cuenta que: por una parte, los datos de las aportaciones del año 2019 no son muy fiables, -por cuanto algunas Federaciones Autonómicas expidieron licencias de las que no abonaron el porcentaje correspondiente a la RFEDA, acordado por unanimidad por la Asamblea General de la RFEDA-, y por otra, ya que las cuotas del año 2020, al estar afectadas por la pandemia, no son relevantes en absoluto.

4º. El pago de dicha cuota anual de colaboración con la RFEDA, a falta de indicación específica que pueda obrar en el acuerdo de la Asamblea General que cada año se adopte, se materializará en base a doce pagos mensuales iguales, pagaderos contra facturas formales dentro de los cinco primeros días de cada mes natural, si bien, podrá acordarse individualmente con cada Federación Autonómica otra forma de pago de dicha cuota.

5º. En caso de que, por causas objetivas ajenas a la voluntad de una Federación Autonómica, la facturación de la misma por la expedición de licencias deportivas sufriese una alteración significativa sobre las cifras que se han tomado como referencia para el cálculo de las cuotas de aportación, esa Federación y la RFEDA adoptarán las medidas que estimen oportunas de mutuo acuerdo.

## **Artículo 2.-**

Las previsiones del artículo anterior serán de aplicación durante toda la corriente legislatura, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 2024, salvo que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1ª./ Que se modifique la redacción del actual art. 32.4. de la Ley 10/1990 del Deporte, y se modifique el actual sistema de expedición de licencias deportivas de ámbito estatal.

2ª./ Que la Federación Autonómica no se integre en la RFEDA, acuerde unilateralmente su desintegración, o sea desintegrada por acuerdo de la Asamblea General de la RFEDA en base a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Desintegración de Federaciones Autonómicas.

En Madrid, a 19 de enero de 2021.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO  
Escultor Peresejo, 68 bis- 28023 Madrid  
Tfno.: 91 7299430 – Mail: [isarub@rfeda.es](mailto:isarub@rfeda.es)  
[www.rfeda.es](http://www.rfeda.es)

